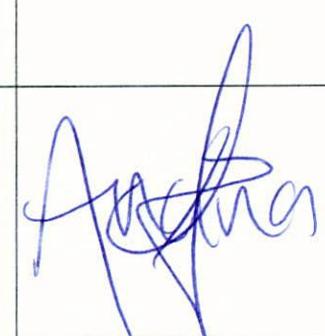


Fecha:	21 de noviembre de 2017	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.
--------	-------------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO

<p>PUNTO 1.-</p> <p>ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de inexistencia de la información.</p> <p>NÚMERO FOLIO: 0001100318717</p> <p>NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6133/17</p> <p>ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: alegatos.</p>

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EVIDENCIA DOCUMENTAL DONDE EL TRABAJADOR RUBRIQUE ACEPTANDO, RECHAZANDO O FIRMANDO DE ENTERADO QUE SE DIAS CONOCER AL 100% DEL PERSONAL DOCENTE, LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO O MECANISMO MEDIANTE EL CUAL EL TRABAJADOR PUEDE ACEPTAR O RECHAZAR EL BENEFICIO DEL AHORRO SOLIDARIO. LAS CONVOCATORIAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS RUBRICADOS ANTES MENCIONADOS SE SOLICITAN EN SU TOTALIDAD LAS QUE SE EMITIERÁN DESDE EL AÑO 2008 Y HASTA LA FECHA; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA ES EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 98 (CBTIS 98), CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO CCT: 28DCT0331D, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (D.G.E.T.I.) DEPENDIENTE A SU VEZ DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SEMS), AMBAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP).” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100318717** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Santiago Regino Aquino, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 98, en el Estado de Tamaulipas, adjunta la información.” (SIC)*

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Me declaro inconforme con la respuesta brindada a mi solicitud de información vertida en la plataforma nacional de transparencia con folio 0001100318717 y de fecha 30 de junio del 2017, por los siguientes motivos: La evidencia documental con la que se está dando respuesta a mi solicitud, mediante la circular 19/2015 de fecha 14 de septiembre del 2015, NO muestra al 100% del personal docente rubricando aceptando, rechazando o firmando de enterado. De igual manera cabe resaltar, que en mi solicitud de folio antes citado, requiero las convocatorias, plazos y procedimientos rubricados en su totalidad, que se emitieron desde el 2008 y hasta la fecha (30 de julio del 2017), no solamente del año 2015. Por lo antes mencionado me considero inconforme con la respuesta brinda, quedando en espera de que sea solventada en su totalidad en los tiempos que la ley establece.” (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 6133/17**, a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efecto de que se atendiera el presente recurso.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/11/2017-I

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 6133/17**, medianete el cual la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

“PRIMERO.- El ciudadano solicitó a esta Dependencia, lo siguiente:

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EVIDENCIA DOCUMENTAL DONDE EL TRABAJADOR RUBRIQUE ACEPTANDO, RECHAZANDO O FIRMANDO DE ENTERADO QUE SE DIO A CONOCER AL 100% DEL PERSONAL DOCENTE, LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO O MECANISMO MEDIANTE EL CUAL EL TRABAJADOR PUEDE ACEPTAR O RECHAZAR EL BENEFICIO DEL AHORRO SOLIDARIO. LAS CONVOCATORIAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS RUBRICADOS ANTES MENCIONADOS SE SOLICITAN EN SU TOTALIDAD LAS QUE SE EMITIERON DESDE EL AÑO 2008 Y HASTA LA FECHA; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA ES EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 98 (CBTIS 98), CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO CCT:28DCT0331D, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI), DEPENDIENTE A SU VEZ DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR (SEMS), AMBAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP).”

Otros datos para facilitar su localización: “LAS CONVOCATORIAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS RUBRICADOS ANTES MENCIONADOS SE SOLICITAN EN SU TOTALIDAD LAS QUE SE EMITIERON DESDE EL AÑO 2008 Y HASTA LA FECHA; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA ES EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 98 (CBTIS 98), CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO CCT:28DCT0331D, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI), DEPENDIENTE A SU VEZ DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR (SEMS), AMBAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP).”

En respuesta, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifestó lo siguiente:

En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100318717** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Santiago Regino Aquino, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 98, en el Estado de Tamaulipas, adjunta la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, por la Unidad de Enlace, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual argumentó expresamente lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/11/2017-I

“ME DECLARO INCONFORME CON LA RESPUESTA BRINDADA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERTIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON FOLIO 0001100318717 Y DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2017, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: LA EVIDENCIA DOCUMENTAL CON LA QUE SE ESTÁ DANDO RESPUESTA A MI SOLICITUD, MEDIANTE LA CIRCULAR 19/2015 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, NO MUESTRA AL 100% DEL PERSONAL DOCENTE RUBRICANDO ACEPTANDO, RECHAZANDO O FIRMANDO DE ENTERADO. DE IGUAL MANERA CABE RESALTAR, QUE EN MI SOLICITUD DE FOLIO ENTES CITADO, REQUIERO LAS CONVOCATORIAS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS RUBRICADOS EN SU TOTALIDAD, QUE SE EMITIERON DESDE EL 2008 Y HASTA LA FECHA (30 DE JULIO DEL 2017), NO SOLAMENTE DEL AÑO 2015. POR LO ANTES MENCIONADO ME CONSIDERO INCONFORME CON LA RESPUESTA BRINDA, QUEDANDO EN ESPERA DE QUE SEA SOLVENTADA EN SU TOTALIDAD EN LOS TIEMPOS QUE LA LEY ESTABLECE. A T E N T A M E N T E: (...)”. (SIC).

SEGUNDO.- Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, esto es, a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, misma que manifestó lo siguiente:

Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizó una revisión a la respuesta y documentación adjunta, proporcionada el día 28 de agosto de 2017, realizando las siguientes precisiones:

En principio es importante mencionar **que se confirma la información solicitada**, toda vez que se informó al solicitante: **respecto de su inconformidad señalada** “me declaro inconforme con la respuesta brindada a mi solicitud de información vertida en la plataforma nacional de transparencia con folio 0001100318717 y de fecha 30 de junio del 2017, por los siguientes motivos:”

Respecto a lo solicitado en Primera Instancia: “la evidencia documental con la que se está dando respuesta a mi solicitud, mediante la circular 19/2015 de fecha 14 de septiembre del 2015, no muestra al 100% del personal docente rubricando aceptando, rechazando o firmando de enterado...”

Es de informar que esta Unidad Administrativa nuevamente solicito información al Lic. Santiago Regino Aquino, Director del CBTIS 98, quien indica que: entrega la información tal y como obra en el archivo físico del Área de Recursos Humanos del Plantel a su cargo, desconociendo el motivo por el cual el 100% de los trabajadores no firmaron de enterados o en su caso no indicaron el trámite a realizar respecto a lo alusivo en la relación, es decir; sí se inclinaban por ALTA, BAJA, INCREMENTO O DECREMENTO. Pero si se hizo del conocimiento estableciendo para realizar el trámite hasta el 22 de septiembre de 2015.

Al respecto se informa que los documentos fueron entregados como se tienen en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos del CBTIS 98, de conformidad con lo señalado en el **CRITERIO/03-17**, mismo que se adjunta:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/11/2017-I

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana

Respecto a su inconformidad señalada en Segunda Instancia, "...de igual manera cabe resaltar, que en mi solicitud de folio entes citado, requiero las convocatorias, plazos y procedimientos rubricados en su totalidad, que se emitieron desde el 2008 y hasta la fecha (30 de julio del 2017), no solamente del año 2015. Por lo antes mencionado me considero inconforme con la respuesta brinda,..."

Al respecto el Lic. Santiago Regino Aquino, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 98, también informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos ubicados en el área de Recursos Humanos del Plantel a su cargo, los días 14,15 y 18 de septiembre del año en curso, no se encontró los documentos mediante los cuales en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, se haya dado a conocer alguna convocatoria sobre el ahorro solidario, de igual manera informa que durante los meses transcurridos del presente año, no se ha hecho llegar al Plantel la Convocatoria correspondiente para hacerla del conocimiento al personal.

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare formalmente la inexistencia de las documentales requeridas respecto de lo solicitado.

Es importante destacar, que lo anterior fue remitido al ciudadano en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mediante correo electrónico de fecha de septiembre de 2017." (SIC)

VI. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 6133/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente

“

establecido en los artículos 118, 119 y 120 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, emitiendo por conducto de su Comité de Transparencia la resolución correspondiente, misma que deberá poner a disposición del hoy recurrente.

Para efectos de su cumplimiento, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá enviar la información correspondiente, al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

establecido en los artículos 118, 119 y 120 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, emitiendo por conducto de su Comité de Transparencia la resolución correspondiente, misma que deberá poner a disposición del hoy recurrente.

Para efectos de su cumplimiento, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá enviar la información correspondiente, al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 6133/17** emitida por el Pleno del **INAI** a las áreas competentes, a saber la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** y la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGDHyO)**.

La **DGETI** manifestó lo siguiente:

Me refiero al correo electrónico de fecha 03 de noviembre del año 2017, enviado por personal de esa Unidad de Enlace, al cual anexa copia de la Resolución que recayó al Recurso de Revisión del Expediente **RRA 6133/17**, Folio No. **0001100318717**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos para su cumplimiento, resolución que **modifica** la respuesta proporcionada e instruye a esta Dirección General a que:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/11/2017-I

- Realice una búsqueda exhaustiva, en todas sus unidades administrativas competentes, de entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de evidencia documental donde conste que se dio a conocer a todo el personal docente, los plazos y el procedimiento o mecanismo mediante el cual puede aceptar o rechazar el beneficio del ahorro solidario, con rubrica aceptando, rechazando o firmando de enterado, lo anterior, respecto del personal docente del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 98 (CBTIS 98).

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Quinto y Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, se informa que el Lic. Santiago Regino, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 98, en el Estado de Tamaulipas, indicó que entregó la información tal y como obra en el archivo físico del Área de Recursos Humanos del plantel a su cargo desconociendo el motivo por el cual el 100% de los trabajadores no firmaron de enterados o en su caso no indicaron el trámite a realizar respecto a lo alusivo en la relación, es decir, si se inclinaban por Alta, Baja, Incremento o Decremento; Pero sí se hizo del conocimiento del periodo establecido para realizar el trámite hasta el 22 de septiembre de 2015.

También agregó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos ubicados en el Área de Recursos Humanos del Centro Educativo en referencia, los días 14, 15 y 18 de septiembre del año en curso, no se encontraron los documentos mediante los cuales en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, se haya dado a conocer alguna convocatoria sobre el ahorro solidario, asimismo informa que durante los meses transcurridos del presente año, no se ha hecho llegar al Plantel la Convocatoria correspondiente para hacerla del conocimiento al personal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

L.C. Ángel Meza Villar
L.C. ANGEL MEZA VILLAR
DIRECTOR

S. E. P. S. E. M. S.
DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN

AMV/MCJ/2017

La **DGDHyO** manifestó los siguiente:

En atención a la resolución al recurso de revisión correspondiente al **Expediente INAI RRA 6133/17**, en el que se impugna la respuesta emitida por esta Secretaría al **registro INFOMEX 0001100318717**, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, se comunica lo siguiente:

Contrario a lo manifestado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde señala como competente (sujeto obligado) a

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/21/11/2017-I

esta Unidad Administrativa conforme a lo establecido en las fracciones VI, XIV, XIX y XXI del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace de su conocimiento que dichas atribuciones, así como las demás relativas y aplicables, no guardan relación alguna para que se atribuya a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización competencia para tener la evidencia documental de 2008 a la fecha de la solicitud, donde conste que se dio a conocer a todo el personal docente, los plazos y el procedimiento o mecanismo mediante el cual puede aceptar o rechazar el beneficio del ahorro solidario, con rúbrica aceptando, rechazando o firmando de enterado, respecto del personal docente del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 98 (CBTIS 98); lo anterior en virtud de que las fracciones antes mencionadas, solamente tienen relación con procesos de presupuesto y pago a los trabajadores.a

En ese sentido, es aplicable lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Por lo antes expuesto, es improcedente que ese Instituto considere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización como sujeto obligado, puesto que la información requerida no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; sin embargo, con el objeto de dar cumplimiento al resolutive SEGUNDO de la resolución del recurso de revisión en cuestión, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos de esta Unidad Administrativa de la evidencia documental requerida por el solicitante, manifestando que no existe la información solicitada.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** y la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGDHyO)** solicitan a este H. Comité la confirmación de la inexistencia consistente en las convocatorias de ahorro solidario de los años solicitados; por los argumentos anteriormente expuestos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/21/11/2017-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN LAS CONVOCATORIAS DE AHORRO SOLIDARIO DE LOS AÑOS SOLICITADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.